



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Calarcá, Quindío, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Expediente N.º 6313040030220210031200
Sustanciación 382

Como quiera que, el abogado **LUIS EDWIN PÉREZ ROMERO** no se ha pronunciado sobre la designación como curador ad litem del señor **VÍCTOR ALFONSO CANO HERNÁNDEZ**, realizada por este despacho en el curso del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurado en contra de este último por el señor **FABIO ELIÉCER RAMÍREZ BARRIOS**; se ordena requerirlo por primera vez para que comunique a este juzgado, en el término de la distancia, su aceptación o no al cargo encomendado y se notifique del auto que lo denominó como tal.

Se le advierte que, dicho nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio en la actualidad, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiese lugar, para lo cual se compulsarían copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

Proyectó: AGA.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 129
DEL 11 DE AGOSTO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3ae98ff89e72bba6d59a0aadcf40deb74ee10eb29644b717db78eb7053d5556**

Documento generado en 10/08/2022 03:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>